

RESOLUCION No. SO-224-2022

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO. 040-2021-SV

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para resolver la Solicitud presentada por el Ingeniero **LEOPOLDO EUGENIO CRIVELLI DURANT**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, quien ha informado que el Oficial de Información Pública (OIP), después de ser ingresado de emergencia al Seguro Social, con problemas de una hernia umbilical y posteriormente ser sometido a una cirugía, el día martes veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), durante su incapacidad se imposibilita actualizar el Portal de Transparencia, por lo que solicita prórroga de tiempo para publicar la información en el Portal Único de Transparencia, según expediente administrativo **No. 040-2021-SV**.

ANTECEDENTES

1). Que en fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021), el ciudadano **LEOPOLDO EUGENIO CRIVELLI DURANT**, en su condición **ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, mediante nota enviada a la **COMISIONADA IVONNE LIZETH ARDON**, informó a este Instituto que no estará siendo actualizado el Portal de Transparencia durante la incapacidad del ciudadano **ALEJANDRO FERNANDEZ** Oficial de Información Pública (OIP), por razón de que fue ingresado de emergencia al Seguro Social, con problemas en una hernia umbilical y que sería sometido a una cirugía el día martes veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021); nota que fue remitida nuevamente al Instituto en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintiuno (2022), en vista de que la Abogada **YAMILETH TORRES** en representación de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) solicitara dicha nota debidamente firmada. Acompañando a presente solicitud, Constancia de Nombramiento del Oficial de Información Pública (OIP).

2). Mediante providencia de fecha veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), se tuvo por recibido la nota de fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), presentada por el ciudadano **LEOPOLDO EUGENIO CRIVELLI DURANT**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1). Que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, determina que es objetivo de esta Ley, garantizar el ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a participar en la gestión de los asuntos públicos, así mismo continua estableciendo este cuerpo legal que para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles.
- 2). El Instituto de Acceso a la Información Pública, (IAIP), es un órgano desconcentrado de la administración pública, con independencia operativa, decisional y presupuestaria, **responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los procedimientos de las instituciones obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública, de acuerdo a esta Ley.**
- 3). El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** establece que *“El libre acceso a la información pública es el derecho que tiene toda persona, sin discriminación alguna, para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas, y el deber de éstas de suministrar la información solicitada, en los términos y condiciones establecidos en la Ley y en el presente Reglamento.”*
- 4). El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** determina que *“El Instituto es el ente rector del Sistema Nacional de Información Pública, de la regulación y control de los procedimientos y de la efectividad del acceso a la información pública; principal responsable de garantizar el ejercicio del derecho que tienen las personas, sin discriminación de ninguna clase, de acceder a la información pública y de hacer efectiva la transparencia en el ejercicio de las funciones públicas y en las relaciones del Estado con los particulares”*.
- 5). El **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** determina que: *“El o la titular de cada Institución Obligateda será el o la responsable principal de poner a disposición del público dicha información”*.



6). Por lo cual y en vista de la comunicación remitida por parte del ciudadano **LEOPOLDO EUGENIO CRIVELLI DURANT**, en su condición **ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, se puede afirmar que pese a la situación manifiesta, la obligatoriedad de hacer efectivo los actos de transparencia y permitir el acceso a la información pública no se extinguen ni se disminuyen, al contrario esa acción se debe de reafirmar en un mayor grado por parte de las instituciones obligadas, ya que la ciudadanía está demandando de la aplicabilidad de todos los mecanismos de transparencia y acceso a la información por parte de las instituciones obligadas, sin embargo también es importante reconocer la importancia y primacía de garantizar el derecho a la salud de todos los servidores públicos, en virtud de dicha nota remitida al Instituto no se hace acompañar de la debida documentación que acredite la incapacidad del ciudadano **ALEJANDRO FERNANDEZ**, por lo cual no es válida la justificación presentada por parte de la institución obligada.

7). Por lo tanto, se concluye que, en el caso comunicado por ciudadano **LEOPOLDO EUGENIO CRIVELLI DURANT**, en su condición **ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en el cual informo a este instituto sobre la imposibilidad de actualizar el Portal de Transparencia; se puede afirmar, en el presente caso la imposibilidad manifiesta, en razón de no existir evidencia que acredite lo mencionado en la nota presentada ante este Instituto.

POR TANTO:

Por todo El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP)**, con fundamento en los artículos 1, 2, 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 7 y, 16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

RESUELVE:

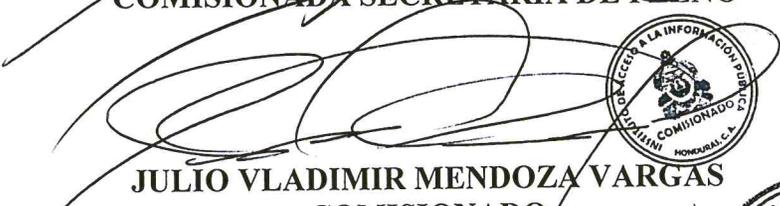
PRIMERO: Declarar: **CON LUGAR** la **SOLICITUD DE PRÓRROGA** interpuesta por el ciudadano **LEOPOLDO EUGENIO CRIVELLI DURANT**, en su condición **ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES**, en virtud de que la Institución Obligada no acredita lo mencionado en la nota presentada ante este Instituto y así, poder enmarcarse en un campo de excepción y eximirse de la responsabilidad a la Institución.

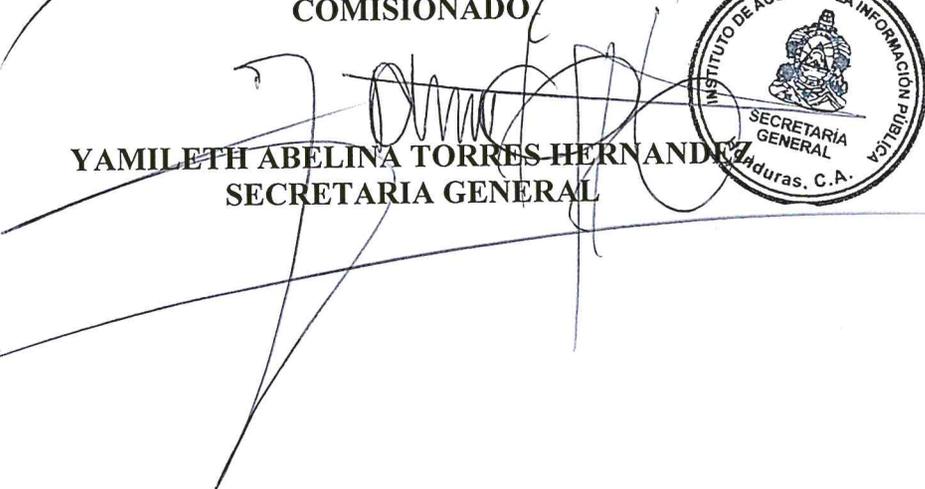
MANDA:

PRIMERO: Que la Gerencia de Verificación de Transparencia proceda a verificar la actualización de la información en el Portal de Transparencia. **SEGUNDO:** Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al Servidor Público **LEOPOLDO EUGENIO CRIVELLI DURANT**, en su condición **ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLOMA, DEPARTAMENTO DE CORTES** la presente resolución. **TERCERO:** Contra la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICION** el cual podría interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución. **CUARTO:** Extiéndase Certificación Íntegra de esta Resolución, a la parte interesada, una vez que acredite la cantidad de **DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 200.00)** conforme al artículo conforme al Artículo 49, inciso 8), de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y remítase copia de la misma al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**


HERMES OMAR MONCADA
COMISIONADO PRESIDENTE


IVONNE LIZETH ARDON ANDINO
COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO


JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS
COMISIONADO


YAMILETH ABELINA TORRES HERNANDEZ
SECRETARIA GENERAL

